## INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO

| | |
|---|---|
| **DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA** | Ref.Tramitagune: **DNCG_DEC_2152/25_15** |

**PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN DEL ÓRGANO ESTADÍSTICO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre (en adelante TRLCECCAE), regula en el Capítulo IV del Título III el control económico normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control económico, además, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en base a lo dispuesto en el artículo 25.2 del TRLCECCAE, que establece que el objeto de control económico normativo "*abarcará, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones*", y a los artículos concordantes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que desarrolla la regulación del ejercicio de dicho control.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 a) del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente informe.

### I. OBJETO Y ANTECEDENTES

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto referenciado en el encabezamiento que pretende la creación del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Desarrollo Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca y el establecimiento de su organización y funcionamiento, de conformidad con las prescripciones del Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno.

La Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispone en su artículo 26 que constituyen su organización estadística, entre otros, los órganos estadísticos específicos constituidos en el seno de los departamentos del Gobierno. El Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno ha establecido que para que los departamentos puedan realizar las estadísticas y actuaciones incluidas como propias en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Anuales será requisito indispensable que dispongan de órgano estadístico específico.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

**LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR:** J0D0Z-T75EA-75AJ
**EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA:** https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
**SINATZAILE / FIRMANTE:** ANA BELEN PEREZ LUCAS | 2025/07/31 11:44:39

Tal y como se especifica en el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, modificado por el Decreto 36/2024, de 30 de julio, el Departamento de Desarrollo Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca ha asumido las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) Promoción y ordenación agrícola y ganadera.
b) Desarrollo rural y su diversificación económica.
c) Ganadería y montes.
d) Bienestar y sanidad animal.
e) Caza y pesca continental.
f) Pesca.
g) Actividades subacuáticas y buceo profesional.
h) Acuicultura.
i) Industrias y comercialización agrarias y pesqueras.
j) Industrias de primera transformación forestal.
k) Política agroalimentaria: promoción, tipificación, denominación de origen y control de calidad de productos agroalimentarios.
l) Viticultura y enología.
m) Formación agraria y náutico-pesquera, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.b) del Decreto. Promoción de la capacitación profesional agraria y marítimo–pesquera. Investigación agraria y oceanográfica, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17.1.b) y c) del Decreto.
n) Ordenación y gestión del litoral.
o) Puertos y asuntos marítimos, con excepción de Autoridades Portuarias.
o bis) Gastronomía.
p) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del Departamento.
q) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

En virtud de dicho Decreto, el Departamento de Desarrollo Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca estará integrado por los órganos y unidades de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria y de la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos del extinto Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente y por la Dirección de Servicios en el Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca creada al efecto por el Decreto.

En el marco del Decreto de áreas de referencia, y en observancia de lo prevenido en él, se han dictado los reglamentos orgánicos de los departamentos de la Administración General de la CAE, entre los que se encuentran el Decreto 438/2024, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

El artículo 5.1 del citado decreto de estructura, entre las competencias de la Dirección de Servicios dispone en su letra t) "*Llevar a cabo la gestión y coordinación en materia de sistemas de información, estadística, estudios y análisis*". No obstante, en su artículo 4.2 adscribe el Órgano Estadístico Específico del Departamento a la Dirección de Gabinete y Comunicación.

Actualmente se encuentra en tramitación, en fase previa a la aprobación por parte del Consejo de Gobierno, pero en fase posterior a la emisión del informe de esta Oficina, el proyecto de decreto de modificación del decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca. A través de este decreto de modificación se pretende modificar, entre otros, mediante su artículo segundo, el artículo 4 del Decreto 438/2024,

de manera que se suprime su apartado 2, y mediante su artículo tercero, el artículo 5 del citado Decreto, de manera que se adscribe a la Dirección de Servicios el Órgano Estadístico Específico del Departamento. Consecuentemente, la aprobación del presente decreto de modificación deberá producirse en momento posterior o, en su caso, simultáneamente a la aprobación del proyecto de decreto de modificación por el que se modifica la dirección a la que se debe adscribir el órgano estadísitico específico (expediente DNCG_DEC_1795/25_15).

En el contexto descrito, el Departamento considera necesario contar con un órgano estadístico específico que le permita realizar, en las áreas competenciales a él asignadas, las estadísticas y actuaciones incluidas como propias en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Anuales, y a tal efecto, ha incoado el oportuno expediente, habiéndose puesto a disposición de esta Oficina, a través de la vía telemática, la documentación pertinente para la sustanciación del trámite de control económico-normativo.

Para ello, se ha iniciado el oportuno expediente y, entre la documentación obrante en él, figura la siguiente: (1) orden de la Consejera de Alimentación, Desarrollo Rural y Agricultura, por la que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración (11 de marzo de 2025); (2) memoria de impacto normativo (7 de abril de 2025); (3) Orden de la Consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba con carácter previo el proyecto de decreto informe de legalidad (8 de abril de 2025); (4) Informe de la Dirección de Normalización Lingüísitica (14 de abril de 2025); (5) Informe de Emakunde (23 de abril de 2025); (6) Informe de la Comisión Vasca de Estadísitica (6 de mayo de 2025); (7) Informe de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno (de 12 de mayo de 2025); (8) Memora sucinta del procedimiento de elaboración de la Directora de Gabinete y Comunicación (19 de mayo de 2025); (9) Informe de legalidad (27 de mayo de 2025); (10) Nueva Memora sucinta del procedimiento de elaboración de la Directora de Gabinete y Comunicación (11 de junio de 2025); (11) última versión del borrador del proyecto normativo de referencia, incorporada al expedienteel 10 de junio de 2025.

## II. ANÁLISIS

Examinada la documentación incorporada al expediente, se considera que es suficiente para esta Oficina para proceder a la sustantación del trámite de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del TRLCECCAE. El referido control abarca, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

### II.I CUESTIONES PREVIAS

**A)** El proyecto **no** aparece incorporado en el punto 2.2 del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 25 de febrero de2025, por el que se aprueba **el Plan Anual Normativo** para el año **2025**, publicado en el BOPV nº 50, de 13 de marzo de 2025, mediante Resolución 26/2025, de 6 de marzo.

**B)** Se constata que las actuales instancias actuantes son las competentes para la promoción de la iniciativa y la substanciación del procedimiento, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, modificado por el Decreto 36/2024, de 30 de julio, del Lehendakari; en relación con el Decreto 438/2024, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

## II.II INCIDENCIA ORGANIZATIVA Y ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

### A) Incidencia organizativa

Examinada la documentación que obra en el expediente, cabe concluir que, si bien el proyecto examinado comporta una alteración en la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en concreto en el ámbito del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, con la creación de un nuevo órgano, dicha alteración no incide en la vigente estructura orgánica del departamento referido.

El nuevo órgano estadístico específico se configura con carácter de individualización orgánica propia, unipersonal y dependiente de la persona titular de la Dirección de Servicios del citado Departamento.

Se trata de la creación de un órgano para dar respuesta a la necesidad de desarrollar tareas estadísticas en el nuevo departamento promotor de la iniciativa como consecuencia de la división del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en dos departamentos, —el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad y el Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca—, que contaba con un órgano estadístico específico.

La razonabilidad, desde el punto de vista organizativo, y la compatibilidad de la propuesta planteada por el departamento promotor con la actual estructura de la administración estadística se justifica en base a las necesidades de información estadística específicas que precisa para la planificación e impulso de las áreas de actuación que tiene encomendadas.

### B) Incidencia económico presupuestaria

Según la memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de Decreto, "*No existe impacto económico y presupuestario puesto que el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural Agricultura y Pesca contará únicamente con una plaza de responsable de Estadística, plaza que ya existe y que se va a trasladar de la Dirección de Servicios a la Dirección de Gabinete y Comunicación del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural Agricultura y Pesca*".

Sin perjuicio de que el traslado de la plaza a otra Dirección haya devenido innecesario por los motivos expuestos en el apartado I de este informe, lo cierto es que, en la actualidad, no se justifica en dicha memoria la existencia de la plaza de responsable de Estadística en la Dirección de Servicios, puesto que dicha Dirección fue creada por el Decreto 438/2024 para el Departamento y, según este Decreto, y sin perjuicio de que se apruebe su modificación, el *Órgano Estadístico* está a día de hoy adscrito a la Dirección de Gabinete y Comunicación.

Se deduce que la existencia de esa plaza en la actual Dirección de Servicios encuentra su justificación en la Disposición Adicional Decimotercera del Decreto 18/2024, según la cual "*1.– Las unidades y medios materiales y personales de la Dirección de Servicios del extinto Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente se integrarán en las respectivas Direcciones de Servicios del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad y del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, a que se refieren los artículos 10 y 19 del presente Decreto, de conformidad a las funciones que desarrollen y a las que pudieran estar adscritos*". No obstante, debería indicase expresamente.

El Decreto 18/2024 dispone, además, que el actual Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, a que se refiere la citada Disposición, estará integrado por los órganos y unidades del extinto Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente,

con excepción de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria y de la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos.

La memoria de análisis de impacto normativo, asimismo, concluye, como consecuencia del párrafo anterior, que "*dado que no se produce gasto alguno, ya que los medios materiales y personales son los ya existentes en la actualidad, no es necesario aportar la memorias económicas previstas en el artículo 15.5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y en el Decreto 464/1995, de 31 octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por no tener ninguna repercusión económica, directa ni indirecta, no conllevando la creación del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural Agricultura y Pesca ningún gasto".*

Sin perjuicio de que, efectivamente, la creación del Órgano no suponga gasto porque ya existen los medios materiales y personales para ello, no se indica adecuadamente en la memoria la procedencia de dichos medios; y, concretamente, en relación con los medios personales, se limita a manifestar que la plaza de responsable de estadísitica se encuentra ya adscrita a la Dirección de Servicios.

Debería haberse espedificado que el extinto Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente contaba con un Órgano Estadístico Específico, creado ex novo para dicho Departamento, adscrito a la Dirección de Servicios (artículo 5.3 del Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente) que, además de disponer de los medios materiales informáticos necesarios para llevar a cabo sus actividades, tenía asignados dos técnicos, un técnico estadística y un responsable estadística; y que, como consecuencia de la extinción del Departamento y por aplicación de la Disposición Adicional Decimotercera del Decreto 18/2024, la plaza de responsable de estadística se adscribió a la Dirección de Servicios del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural Agricultura y Pesca.

No se trata, por tanto, de un puesto de trabajo nuevo, sino que es uno de los puestos preexistentes en el extinto Departamento del de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.Por ello, la creación del órgano estadístico específico no va a comportar incremento de gasto en materia de personal.

**III. CONCLUSIÓN**

La creación del órgano estadístico específico de referencia no comporta incremento en la necesidad de recursos presupuestarios en el departamento en el que se encuadra, financiándose los costes derivados de su funcionamiento con la dotación presupuestaria ordinaria a él asignada para la cobertura de las actuaciones estadísticas cuya responsabilidad le corresponda.

Respecto de la vertiente del ingreso, si bien la memoria de referencia obrante en el expediente no contiene indicación alguna al respecto, del examen del mismo se desprende la nula incidencia del proyecto examinado.

En base a lo expuesto en relación con el proyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.